

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.
TELEFONO 2.931. — APARTADO 329
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,90 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales.

(Continuación)

CAPITULO V

De la participación de los Ayuntamientos en la recaudación de cédulas personales

Artículo 50. Cada Ayuntamiento percibirá como ingreso propio con cargo a la recaudación anual una cantidad equivalente al 50 por 100 de lo que haya obtenido por las cédulas personales correspondientes al año natural de 1925. A tal efecto, y para fijar el importe de la cuota, se tendrá en cuenta:

Primero. Que en los Ayuntamientos de las capitales y poblaciones asimiladas que en el indicado año tenían cedido por el Estado el impuesto de cédulas personales, estará representada aquella cuota por el 50 por 100 de la recaudación total obtenida por el importe de las cédulas correspondientes al año natural de 1925 y los recargos municipales hasta entonces autorizados que hayan utilizado; y

Segundo. Que en los Ayuntamientos de los demás Municipios será dicha cuota el 50 por 100 de la recaudación total obtenida por los recargos municipales legales, si los hubiesen utilizado.

Las mencionadas recaudaciones deberán justificarse por los respectivos Ayuntamientos ante las Diputaciones, durante el mes de Enero de 1926. La justificación la realizarán los Ayuntamientos a que se refiere el número primero, con relación a los padrones formados para 1925, valores de las cédulas expedidas conforme a los mis-

mos padrones y certificaciones de los ingresos que por tal concepto figuren en los libros de contabilidad, y los a que se contrae el número 2.º, además de los anteriores datos, con certificaciones expedidas por las oficinas provinciales de Hacienda, respecto a los recargos utilizados sobre el importe de las cédulas que en el año natural de 1925 fueron expedidas.

Artículo 51. Una vez fijadas las expresadas cuotas en la forma anteriormente expuesta, y de conformidad entre ambas partes, o sea Ayuntamientos y Diputaciones, regirán para los años sucesivos. Cualquiera cuestión que sobre este extremo se promueva será resuelta por el Ministerio de la Gobernación, a petición de una de las partes interesadas, estimándose el caso, al efecto, como comprendido en el párrafo segundo del apartado E) del artículo 226 del Estatuto provincial.

CAPITULO VI

De las cuentas

Artículo 52. Las Diputaciones abrirán una cuenta especial por el impuesto de cédulas personales a cada uno de los Ayuntamientos de su provincia.

En el cargo de dicha cuenta se consignará el importe de las cédulas que se hayan remitido al Ayuntamiento, mas el recargo de soltería.

En la data A). Cuando se trate de Ayuntamientos que en el año económico de 1924-25 hayan recaudado y percibido cédulas personales, recargos o ambos conceptos conjuntamente, se consignará en el primer cuatrimestre.

1.º Por formalización, el importe de la cuota que corresponda al Ayuntamiento en la recaudación del impuesto, con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto Provincial. Dicho importe será retenido por el Ayuntamiento e ingresará directamente en sus Cajas la recaudación de cédulas del cuatrimestre.

2.º El importe del resto de las cédulas vencidas en el cuatrimestre, mas el recargo de soltería, una vez verificado el ingreso por el Ayuntamiento en las Cajas Provinciales.

En los meses de Mayo y Junio se datará el total importe en metálico de la recaudación obtenida por cédulas y recargos de soltería, previa justificación de su ingreso en las Cajas Provinciales y el de las cédulas devueltas por el Ayuntamiento con facturas du-

plicadas en cuanto a las que se hayan inutilizado, caducado o fallido.

B) Cuando se trate de Ayuntamiento que no haya recaudado cédulas ni recargos en el año económico de 1924-25, se datará en el primer cuatrimestre el total importe en metálico de la recaudación por cédulas y recargos de soltería que ingresará en arcas Provinciales, con deducción del 5 por 100 de las primeras. El importe de este 5 por 100 lo reservará el Ayuntamiento, ingresándolo directamente en sus Cajas y haciendo su data por formalización. En los meses de Mayo y Junio se datará el importe de las cédulas expedidas por el recargo de soltería y el de las cédulas devueltas por el Ayuntamiento con facturas duplicadas respecto a las que hayan sido inutilizadas, caducadas o fallidas.

Para la recaudación de que se haga en el segundo semestre del año natural, la data se formará en los términos anteriormente indicados.

Artículo 53. Con arreglo a lo dispuesto en el apartado A) del artículo 232 del Estatuto Provincial, se entenderá comprendido en la aportación municipal forzosa, una cuota equivalente a la diferencia que exista entre lo que cada Ayuntamiento haya percibido por el impuesto de cédulas en 1924-25, y lo que en lo sucesivo le corresponda por igual concepto, con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto, cuota que figurará en la data del libro auxiliar en que lleven las Diputaciones la cuenta y razón de la aportación forzosa ordinaria de cada Ayuntamiento.

Artículo 54. Cuando las Diputaciones tengan a su cargo la recaudación directa de las cédulas personales, deberán abonar a los Ayuntamientos en el tercer mes de los dos primeros trimestres del año natural y por partes iguales, la cuota que les corresponde con arreglo al apartado N) del artículo 226 del Estatuto Provincial, con deducción del 5 por 100 en concepto de comisión de cobranza.

Artículo 55. Los Ayuntamientos rendirán ante la Diputación, a partir del mes de Marzo de cada año, liquidaciones provisionales de la recaudación realizada mensualmente por cédulas, sin perjuicio de rendir la cuenta semestral y de ingresar en las Arcas provinciales antes del 30 de Junio el saldo resultante de esta cuenta, en aquella fecha.

En ningún caso podrán los Ayunta-

mientos suspender o demorar el pago de la parte que por aportación forzosa les corresponde satisfacer a la Diputación en los tres primeros trimestres del año económico, con pretexto de las compensaciones que hayan de formalizarse en el último trimestre.

(Continuará)

Gobierno Civil

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 258

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de glosopeda en el término municipal de San Agustín, que fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.504)

CIRCULAR NÚMERO 254

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de perineumonía en el término municipal de Carabanchel Bajo, que fué declarada oficialmente con fecha 18 de Abril último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 29 de Noviembre de 1925.

El Gobernador,

Manuel de Semprún

(Núm. 3.505)

Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

Verificada la recepción definitiva y aprobada la liquidación de las obras de acopio y machaqueo de piedra para la carretera provincial de Loeches a Pozuelo del Rey, por Torres, y caminos vecinales de Torres a los Hueros, Torres a la de Loeches y Alcalá de

Henares a Meco (trozo 2.º), ejecutadas por el contratista D. Jacinto López Paredes, y en cumplimiento de lo que determina la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se hace público por el presente anuncio, a fin de oír las reclamaciones que se presenten, en el término de quince días, ante los señores Alcaldes de los términos municipales a que afectan dichos servicios de obras, con objeto de devolver las fianzas constituidas si no se presentase reclamación contra el contratista de dicho servicio.

Los señores Alcaldes de los términos municipales en que se hayan verificado los servicios, remitirán certificación en que se haga constar si hubo o no reclamación alguna ante los mismos, en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, en un plazo que no excederá de treinta días, a contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a cuya terminación, de no haber sido enviadas las expresadas certificaciones, se entenderá no se ha presentado reclamación alguna.

Madrid, 3 de Diciembre de 1925.

El Jefe de la Sección,
Román de Oro
(O.—290)

AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría.—Negociado 2.º

En cumplimiento de lo determinado en el artículo 332 del vigente Estatuto Municipal, queda expuesto en el Negociado de Hacienda de esta Secretaría, por término de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente instruido para adicionar a la Ordenanza número 13 del vigente ejercicio económico, y en su base 9.ª, concepto D, como modificaciones de hecho autorizadas por el párrafo 2.º del artículo 325 del mencionado Estatuto Municipal, las siguientes tarifas:

Por colocación de estatuaría, sarcófagos de mediana importancia, adultos, 40 pesetas; párvulos, 20 pesetas.

Por colocación de lápidas en sepulturas, adultos, 25 pesetas; párvulos, 12 pesetas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Secretario,
Francisco Ruano

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en veinticuatro del actual, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. José Nieto, en nombre de la Sociedad «Franco y Compañía», contra los Sres. Díaz y Sifaris, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, diferentes bienes muebles y géneros de zapatería, que han sido tasados, pericialmente, en la cantidad de dieciséis mil quinientas ochenta pesetas, y se encuentran en poder del depositario nombrado D. Quiterio Labradero Alvarez, que vive en la calle de Francos Rodríguez, veintidós.

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día die-

cinco de Diciembre próximo, a las once horas, debiendo los licitadores para tomar parte en ella consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados dichos muebles y géneros.

Madrid, veintiséis de Noviembre de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Esteban Unzueta
V.º B.º
El Juez,
Joaquín Díaz Cañabate
(A.—1.419)

CHAMBERI

Toledo Zamora (Joaquín), natural de Granada, hijo de Diego y Enriqueta, de veintiséis años, soltero, camarero, domiciliado últimamente en la calle de Eloy Gonzalo, número 6, entresuelo, derecha, siendo sus señas personales: estatura alta, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color del rostro bueno, procesado en causa por lesiones, número 864 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito Chamberí, Secretaría vacante, para ser reducido a prisión en la Cárcel Celular; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 17 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar
V.º B.º
El Juez de instrucción,
(Firmado)
(Núm. 3.413) (B.—2.020)

LATINA

Martín Recio (Brígida), natural de Torre de Esteban Hambrán (Toledo), hija de Julián y Victoriana, de estado soltera, profesión sus labores, de veinte años, domiciliada últimamente en las Chozas de las Vistillas, número 3, procesada por hurto, sumario 58 de de 1925, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del Sr. Rives, con el fin de llevar a efecto su prisión.

Madrid, 21 de Noviembre de 1925.

El Secretario,
Francisco de P. Rives
(Firmado)
(Núm. 3.412) (B.—2.021)

PALACIO

Por el presente, y en virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por el Sr. D. Antonio Falcón y Juan, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el expediente promovido por doña Asunción Lasso y Ruiz, sobre declaración de ausencia de su marido D. Adolfo Romeo Sanz, se hace saber la incoación de aquel expediente promovido por la referida doña Asunción Lasso Ruiz, y se llama al ausente, el mencionado D. Adolfo Romeo Sanz, y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquél no se presentase, para que comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de dos meses, previniéndose a los que se crean con mejor derecho que la doña Asunción Lasso Ruiz para la administración de los referidos bienes, que deberán justificarlo con los correspondientes docu-

mentos, al comparecer en el Juzgado. Madrid, 31 de Agosto de 1925.

El Secretario,
P. S.
Arturo Roldán
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Antonio Falcón
(D.—186)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada en el día de ayer por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de la Sociedad Anónima «Sindicato Nacional de Maquinaria Agrícola», contra D. Constancio Ramiz Mur, se sacan a la venta, en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción a tipo, los siguientes bienes muebles embargados a dicho señor y que se encuentran en el domicilio del mismo en la Ciudad de Barbastro, calle de Carreteras, número diecisiete:

Cuatro trillos montados, marca N. M. P. C.

El material completo para montar seis trillos de igual clase que los anteriores.

Una máquina cepilladora para hierro, de noventa centímetros de recorrido.

Un torno al aire para tornear hierro.

Y un torno cilíndrico de dos y medio metros, entre puntos.

Para la subasta, que será doble y simultánea en este Juzgado y en el de primera instancia de Barbastro, se ha señalado el día treinta del corriente mes, a las once de su mañana, lo que se hace público por medio del presente; previniéndose: que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo de la cantidad de tres mil setecientas doce pesetas cincuenta céntimos, por que dichos bienes salieron a segunda subasta, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, tres de Diciembre de mil novecientos veinticinco.

Ante mí,
P. D.
Carlos Isaac
V.º B.º
El Juez de 1.ª instancia,
Fernández Quirós
(A.—1.418)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Por la Tesorería-contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado con fecha 28 de Noviembre próximo pasado, la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, declarando incursos en el primer grado de apremio, y recargos de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona del Timbre, y que resultan incluidos en las relaciones que quedan en esta oficina y los que se citan seguidamente.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia y entréguese a la sección

ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 4 de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
Alejandro Ruiz de Tejada

Deudores que se citan

Joaquín Pascual.—Nemesio Esteban.—Antonio Giménez.—Andrés Sotoca.—Fernando Ruano.—Luis Balle y Bertrán de Lis.—Fernando Pacheco.—Saturnino García.

CIRCULAR

Cédulas personales

Habiendo terminado el día 30 de Noviembre último el plazo señalado para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio de los pueblos de esta provincia, se hace saber a los Alcaldes, como encargados de la recaudación, que con el fin de examinar debidamente los descubiertos y poder apreciar el resultado de la recaudación que se les confió, deberán presentar necesariamente, dentro de los quince primeros días del corriente mes, las cuentas, a las que acompañarán las cartas de pago que han de justificar el ingreso de las expedidas, devolviendo las pendientes de cobro, en las que se hará constar el nombre y domicilio del contribuyente y por medio de cajetín al dorso el recargo municipal que el Ayuntamiento tenga acordado, justificando las citadas cuentas con los documentos siguientes:

1.º Tres relaciones de los contribuyentes que se hallen en descubierto.

2.º Certificación de los que se hayan ausentado del término municipal, expresando el punto donde actualmente residan.

3.º Certificación de los que se hallen en la actualidad en servicio militar activo.

4.º Certificación expedida por el Alcalde en la que se haga constar el tiempo que estuvo abierta la recaudación voluntaria; y

5.º Certificación expedida por el Juez municipal en la que consten los contribuyentes que hayan fallecido.

Advirtiéndoles que no se admitirá cuenta alguna que no venga reintegrada y no la acompañen los documentos mencionados.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.

El Tesorero Contador,
Alejandro Ruiz de Tejada

Contabilidad

La Junta liquidadora de Corporaciones locales con el Estado, creada por el artículo 7.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, en sesión celebrada el día 21 de Octubre último, prestó su aprobación a las liquidaciones de los Ayuntamientos de esta provincia que a continuación se relacionan.

Ayuntamientos, resultado definitivo.—
Débitos y Créditos

Algete, 27.047,01.
Ambite, 131,73.
Aranjuez, 2.907,36.
Aravaca, 430,94.
Berzosa, 907,45.
Cabanillas, 28,18.
Canillejas, 195,56.
Cervera, 243,68.
Chapinería, 15.015,27.
Ciempozuelo, 709,50.
Collado Mediano, 3.980,06.
Coslada, 192,60.

El Alamo, 8.420,39.
 El Molar, 1.775,75.
 El Prado, 4.369,28.
 El Vellón, 171,51.
 Fresno, 28,72.
 Galapagar, 254,51.
 Garganta, 667,03.
 La Acebeda, 229,40.
 La Cabrera, 1.201,38.
 La Hiruela, 1.087,87.
 La Olmeda, 273,09.
 La Serna, 986,08.
 Las Rozas, 949,61.
 Leganés, 47.158,55.
 Loeches, 581,36.
 Los Molinos, 672,23.
 Los Santos, 7,42.
 Madarcos, 308.
 Montejo, 5.440,96.
 Moralarzal, 562,50.
 Navacerrada, 7.490,83.
 Navalcarnero, 31.422,66.
 Paracuellos, 533.
 Paredes, 441,33.
 Patones, 29,68.
 Pozuelo del Rey, 203,98.
 Puebla, 816,08.
 Rascafria, 5.707,62.
 Ribas, 113,07.
 Ribatejada, 4,52.
 Rozas de Puerto Real, 5.892,37.
 San Fernando, 842,99.
 San Lorenzo, 20.442,90.
 San Sebastián de los Reyes, 496,33.
 Santorcaz, 1.569,11.
 Serrada, 417,85.
 Titulcia, 527,70.
 Torrejón de Ardoz, 24.157,07.
 Torrejón de la Calzada, 605,23.
 Torrejón de Velasco, 80,26.
 Torrelodones, 81,17.
 Torres, 1.659,23.
 Velilla de San Antonio, 132,50.
 Villamanrique, 6.517,86.
 Villar del Olmo, 11.048,66.
 Pardo (El), sin débitos, sin créditos.
 Nuevo Baztán, sin débitos, sin créditos.

Dicha Junta, en sesión celebrada en la misma fecha, acordó quedaran en suspenso, por tener débitos y estar pendientes de liquidación por la Dirección general de la Deuda sus créditos por la venta de bienes de Propios los Ayuntamientos de Ajalvir, Alameda, Alcalá de Henares, Alcobendas, Alcorcón, Aldea del Fresno, Alpedrete, Anchuelo, Arganda, Arroyomolinos, Barajas, Batres, Becerril, Boadilla, Berruero, Belmonte de Tajo, Boalo, Braojos, Brea, Brunete, Buitrago, Bustarviejo, Cabanillas, Cadalso, Camarma, Campo Real, Canencia, Canillas, Carabanchel Alto, Carabanchel Bajo, Carabaña, Casarrubuelos, Cenicientos, Cercedilla, Cobefia, Colmenar del Arroyo, Colmenar de Oreja, Colmenarejo, Colmenar Viejo, Collado Villalba, Corpa, Cubas, Chamartín, Chinchón, Chozas de la Sierra, Daganzo, Escorial, Estremera, Fresnedillas, Fuencarral, Fuente el Saz, Fuentidueña, Gargantilla, Getafe, Griñón, Guadalix, Guadarrama, Horcajo de la Sierra, Hortaleza, Horcajuelo, Hoyo de Manzanares, Humanales, Lozoya, Lozoyuela, Majadahonda, Mangirón, Manzanares el Real, Meco, Mejorada, Miraflores, Molar (El), Molinos (Los), Moraleja, Morata de Tajuña, Móstoles, Navacerrada, Navalafuente, Navalagamella, Navarrendonda, Navas de Buitrago, Navas del Rey, Olmeda, Oteruelo, Parla, Pedrezuela, Pelayos, Perales de Tajuña, Pezuela, Pinilla del Valle, Pinto, Piñuecar, Pozuelo de Alarcón, Prádena, Quijorna, Redueña, Robledo, Robledo de Chavela, Robregordo, San Agustín, San Martín de la Vega, San Martín de Valdeiglesias, Santa María de la Alameda, Serranillos, Sevilla la Nueva, Sieteiglesias, Talamanca, Tielmes, Torrelaguna,

Torremocha, Valdaracete, Valdeavero, Valdelaguna, Valdemanco, Valdemorillo, Valdemoro, Valdeolmos, Valdepiélagos, Valdetorres, Valdilecha, Valverde, Vallecas, Venturada, Vicálvaro, Villacanejos, Villalbilla, Villamantilla, Villanueva de la Cañada, Villanueva del Pardillo, Villanueva de Perales, Villarejo de Salvanés, Villaverde, Villaviciosa de Odón, Villavieja y Zarzalejo.

Los Ayuntamientos de Algete, Ambite, Aravaca, Cabrera (La), Ciempozuelos, Coslada, Chapinería, Galapagar, Leganés, Loeches, Moralarzal, Navalcarnero, Paracuellos, Pozuelo del Rey, Ribatejada, Rozas de Madrid, San Sebastián de los Reyes, Santorcaz, Torrejón de Ardoz, Torrelodones, Torres, Velilla de San Antonio y Villar del Olmo, según relación remitida por la Dirección general de la Deuda tenían créditos pendientes de indemnización y han sido caducados por prescripción.

Los Ayuntamientos incluidos en la anterior relación de no estar conformes con el resultado de la liquidación podrán recurrir dentro del plazo de tres meses a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETÍN ante la Sala 3.ª del Tribunal Supremo de Justicia.

Madrid, 1.º de Diciembre de 1925.
 El Jefe de Contabilidad, Bernardo Revuelta.—Rubricado.—V.º B.º El Tesorero-Contador, Alejandro Ruiz de Tejada.—Rubricado.
 (Núm. 3.507)

Administración de Rentas Públicas
 DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Impuestos sobre los pagos del Estado de las Diputaciones Provinciales y de los Ayuntamientos
CIRCULAR

El artículo 17 del vigente Reglamento para la imposición, administración y cobranza del referido impuesto, impone a los Ayuntamientos la obligación de remitir a esta Administración, en el primer mes siguiente a cada trimestre, certificación que acredite detallada y separadamente todos y cada uno de los pagos que, con cargo a los créditos consignados en los presupuestos, se hayan realizado en el trimestre anterior por cuenta del ejercicio corriente o anterior.

Por el artículo 19 se dispone, igualmente, que cuando las Administraciones no reciban en los plazos fijados los documentos, reclamen por medio del BOLETÍN OFICIAL el cumplimiento del servicio, señalando un nuevo término, y transcurrido éste impongan a los morosos las multas correspondientes, y si a pesar de ello no se obtuvieran los documentos, se nombre comisionado que pase a recogerlo, y siendo varios los Ayuntamientos que han dejado de cumplir lo ordenado, esta Administración les requiere para que lo verifiquen dentro del plazo de diez días siguientes a su publicación, pasados los cuales les serán exigidas con todo rigor las responsabilidades expresadas, con las que desde luego quedan conminados.

Madrid, 27 de Noviembre de 1925.
 El Administrador,
 Mariano Riestra

Relación de los Ayuntamientos que no han remitido las certificaciones correspondientes a los trimestres que se expresan:

EJERCICIO 1923-24

Ayuntamientos.—Trimestres

Berzosa. - Tercero.
 Buitrago. - Segundo.

Chapinería. - Primero y segundo.
 Colmenar Viejo. - Primero.
 Coslada. - Primero y segundo.
 Collado Mediano. Tercero.
 Fuencarral. - Primero y segundo.
 Fuente el Saz. - Primero y segundo.
 La Hiruela. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 La Serna. - Cuarto.
 Las Rozas. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Loeches. - Cuarto.
 Lozoya. - Segundo.
 Majadahonda. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Mangirón. - Primero.
 Moraleja. - Cuarto.
 Móstoles. - Segundo.
 Navas del Rey. - Cuarto.
 Paracuellos. - Cuarto.
 Pinto. - Tercero y cuarto.
 Pozuelo. Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Quijorna. - Cuarto.
 Robledo. - Segundo.
 Robledo de Chavela. - Cuarto.
 Rozas de Puerto Real. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 San Fernando. - Segundo, tercero y cuarto.
 San Martín de Valdeiglesias. - Cuarto.
 Serrada. - Tercero y cuarto.
 Torrejón de Velasco. - Cuarto.
 Valdelaguna. - Cuarto.
 Valdemaqueda. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdemorillo. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdetorres. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Vaiverde. - Segundo, tercero y cuarto.
 Vicálvaro. - Segundo, tercero y cuarto.
 Villalbilla. - Primero.
 Villanueva del Pardillo. - Segundo.
 Villarejo de Salvanés. - Segundo, tercero y cuarto.
 Villar del Olmo. - Cuarto.
 Villavieja. Cuarto.
 Zarzalejo. - Tercero y cuarto.

EJERCICIO TRIMESTRAL DE 1924, O SEA LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO DE 1924

Alcobendas.
 Cercedilla.
 Chozas de la Sierra.
 Coslada.
 Guadarrama.
 La Hiruela.
 Las Rozas.
 Lozoya.
 Majadahonda.
 Moralarzal.
 Paracuellos de Jarama.
 Pozuelo de Alarcón.
 Puebla de la Mujer Muerta.
 Rozas de Puerto Real.
 San Martín de Valdeiglesias.
 San Martín de la Vega.
 Somosierra.
 Torrejón de Velasco.
 Torres.
 Valdelaguna.
 Valdemaqueda.
 Valdemorillo.
 Valdepiélagos.
 Vicálvaro.
 Villar del Olmo.
 Villarejo de Salvanés.
 Villavieja.
 Zarzalejo.

EJERCICIO 1924-25

Ajalvir. - Segundo, tercero y cuarto.
 Alameda del Valle. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Alcobendas. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Aldea del Fresno. - Tercero y cuarto.

Algete. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Alpedrete. - Tercero y cuarto.
 Anchuelo. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Aravaca. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Barajas. - Segundo, tercero y cuarto.
 Batres. - Segundo, tercero y cuarto.
 Becerril. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Belmonte de Tajo. - Primero, tercero y cuarto.
 Berruero. - Tercero y cuarto.
 Berzosa. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Boadilla. - Cuarto.
 Boalo. - Primero, segundo y cuarto.
 Braojos. - Cuarto.
 Brea. - Cuarto.
 Cabanillas de la Sierra. - Segundo y tercero.
 Cadalso. - Cuarto.
 Camarma de Esteruelas. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Canencia. - Segundo, tercero y cuarto.
 Canillejas. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Canillas. - Segundo, tercero y cuarto.
 Carabanchel Alto. - Cuarto.
 Casarrubuelos. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Cercedilla. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Cervera. Tercero y cuarto.
 Chapinería. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Chinchón. - Tercero y cuarto.
 Chozas de la Sierra. - Tercero y cuarto.
 Ciempozuelos. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Cobefia. - Primero y segundo.
 Collado Mediano. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Colmenar del Arroyo. - Tercero y cuarto.
 Colmenarejo. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Colmenar Viejo. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Corpa. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Coslada. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Cubas. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Daganzo. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 El Alamo. - Tercero y cuarto.
 El Escorial de Abajo. - Segundo, tercero y cuarto.
 El Molar. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 El Pardo. - Cuarto.
 El Vellón. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Fresnedillas. Segundo, tercero y cuarto.
 Fresno de Torote. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Fuenlabrada. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Fuente el Saz. - Segundo, tercero y cuarto.
 Fuentidueña. - Segundo.
 Galapagar. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Garganta. - Cuarto.
 Gascones. - Cuarto.
 Griñón. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Guadarrama. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Horcajuelo. - Tercero y cuarto.
 Hortaleza. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Hoyo de Manzanares. - Primero, segundo, tercero y cuarto.
 La Cabrera de Buitrago. - Primero, segundo, tercero y cuarto.

La Hiruela. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Las Rozas. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Los Molinos. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Los Santos de la Humosa. — Tercero y cuarto.
 Lozoya. — Tercero y cuarto.
 Lozoyuela. Tercero y cuarto.
 Madarcos. — Tercero y cuarto.
 Majadahonda. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Mecó y Burges. — Tercero y cuarto.
 Mejorada del Campo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Moraleja de Enmedio. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Moralarzal. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Morata. — Segundo, tercero y cuarto.
 Navacerrada. — Tercero y cuarto.
 Navalagamella. — Cuarto.
 Navalcarnero. — Segundo, tercero y cuarto.
 Navas de Buitrago. — Tercero y cuarto.
 Navas del Rey. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Oteruelo del Valle. — Primero, tercero y cuarto.
 Paracuellos de Jarama. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Pedrezuela. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Pelayos. — Tercero y cuarto.
 Perales de Tajuña. — Cuarto.
 Pezuela de las Torres. — Tercero y cuarto.
 Pinto. — Segundo, tercero y cuarto.
 Pozuelo de Alarcón. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Prádena del Rincón. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Quijorna. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Rascafría. — Tercero y cuarto.
 Redueña. — Segundo, tercero y cuarto.
 Robledillo de la Jara. — Cuarto.
 Robledo de Chavela. — Primero, tercero y cuarto.
 Robregordo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Rozas de Puerto Real. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 San Fernando. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 San Martín de la Vega. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 San Martín de Valdeiglesias. — Primero.
 Santorcaz. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Serranillos. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Sevilla la Nueva. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Sieteiglesias. — Tercero y cuarto.
 Somosierra. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Talamanca. — Tercero y cuarto.
 Tielmes. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Titulcia. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Torrejón de Ardoz. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Torrejón de la Calzada. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Torrejón de Velasco. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Torrelodones. — Cuarto.
 Valdaracete. — Primero, segundo y tercero.
 Valdelaguna. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdemaqueda. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdemorillo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdeolmos. — Primero, segundo, tercero y cuarto.

Valdepiélagos. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valdetorres. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Valverde. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Vellilla de San Antonio. — Segundo, tercero y cuarto.
 Venturada. — Segundo y tercero.
 Vicálvaro. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villacanejos. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villalvilla. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villamanrique. — Cuarto.
 Villanueva del Pardillo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villanueva de Perales. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villar del Olmo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villarejo de Salvanés. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villaverde. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Villaviciosa de Odón. — Segundo, tercero y cuarto.
 Villavieja. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Zarzalejo. — Primero, segundo, tercero y cuarto.
 Madrid, 27 de Noviembre de 1925.
 El Administrador de Rentas,
 Mariano Riestra
 (Núm. 3.469)

CÁMARA OFICIAL DEL LIBRO DE MADRID

(Continuación)

Talleres de imprimir con máquina

Hernández Martínez (Guillermo), Mesón de Paños, 8.
 Herrero Vivas (Saturnino), plaza del Progreso, 8.
 Honorio (Baldomero), carrera de San Francisco, 14.
 Huelves y Compañía, Hilarión Es-lava, 5.
 Infantería de Marina, plaza de los Ministerios, 1.
 Izaguirre (Benito), Churruga, 17.
 Jiménez (Fidel), Tudescos, 19.
 Jiménez Moreno (Ernesto), Valencia, 19.
 Jimeno Molina (José), Reyes, 21.
 Koheler Lucas (Guillermo), Pacífico, 35.
 Cande y Compañía, Tahona de las Descalzas, 3.
 Lapetra (Fidel), Marqués de Santa Ana, 11.
 La Tribuna (Sociedad Anónima), Jardines, 4 y 6.
 León Domínguez (Pablo), San Lorenzo, 11.
 Librería y Casa Editorial Hernando (Sociedad Anónima), Quintana, 31.
 Locatelli Zamora (Federico), Factor, 5.
 López (Lorenzo), Encomienda, 20.
 López Barrera (Emiliano), Infantas, número 1.
 López Galán (Justo), Cruz, 25.
 López García (Jesús), San Bernardo, 19.
 López Sanz (Casto), Doctor Fourquet, 25.
 López de Juan (Pablo), Virtudes, número 19.
 López del Hormo (Viuda de), San Bernardo, 92.
 Madariaga (Rogelio), Ferraz, 72.
 Madariaga Rojo (Cesáreo), Provisiones, 12.
 Maestre Herrero (Estanislao), Pozas, 12.
 Mayor García (Luciano), Manzana, número 7.

Marbeu Esteban (Angel), San Marcos, 9.
 Martínez (Joaquín), Churruga, 15.
 Medina Miguel (José), General Alvarez de Castro, 40.
 Melgares (Ramón), Guzmán el Bueno, 18.
 Memorial Artillería, Museo Artillería.
 Minuesa (Hijos de C.), Ronda de Toledo, 20.
 Minuesa (Hijos de Tomás), Juanelo, 19.
 Minuesa (Sucesores de F.), Miguel Servet, 13.
 Moliner (Félix), Leganitos, 54.
 Morales Ramo (José), Mantuano, 11.
 Muñoz y Pérez, Cervantes, 28.
 Nieto y Compañía, Tutor, 16.
 Núñez González (Julián), plaza de los Mostenses, 7.
 Núñez Grimaldos (Joaquín), Zurbano, 68.
 Núñez Samper (Mariano), Martín de los Heros, 13.
 Orna Ereos (Mariano), Lavapiés, 34.
 Perales (Isidro), Cabeza, 27.
 Pérez y Coca, Trujillo, 3.
 Pérez Torres (Juan), pasaje Valdecilla, 2.
 Poveda Ramírez (José), Príncipe, 24.
 Pulido Riojo (Miguel), Bravo Murillo, 72.
 Puerta de la Chica (José), Lemus, 7.
 Redondo Sánchez (Juan José), Rodríguez San Pedro, 10.
 Rico (Vicente), paseo del Prado, 20.
 Riolo Romero (Ceferino), Abadés, 14.
 Rodríguez (Bernardo), Barquillo, 8.
 Rodríguez Viñas (Miguel), San Pedro, 16.
 Rodríguez del Lano (José), plaza del Biombo, 2.
 Ruiz Benítez de Lugo (Ricardo), Barbieri, 8.
 Ruiz Ferry (Ricardo), Abascal, 36.
 Sáez Famoso (Armando), Toledo, 106.
 Sáez (Gregorio), Norte, 21.
 Samarón Fernández (Felipe), Embajadores, 64.
 Sanciprián Ortiz (Bernardino), Bolsa, 8.
 Sánchez González (Pedro), Encarnación, 4.
 Santandreu (Federico), Libertad, 31.
 Sanz (Rogelio), Atocha, 38.
 Sanz (Viuda de Vicente), Colegiata, 11.
 Sección de Loterías, Casa de la Moneda.
 Serrano Martín (Saturnino), Travesía de San Mateo, 1.
 Sierra (Basilio), Magdalena, 25.
 Sierra (Jaime), pasaje Alhambra, 3.
 Sociedad Española de Papelería, carrera de San Jerónimo, 31.
 Tipografía Moderna, Mallorca, 4.
 Tomás Navarro (Francisco de), Madera, 8.
 Torregrosa Ortega (José), Primavera 8 y 10.
 Torren Lerén (Luis), Válgame Dios, 6.
 Tutor Cabello (Manuel), Huertas, 39.
 Valera de Bernabé (Vicente), Tutor, 6.
 Vallinas García (Cleto), Tutor, 1.
 Vargueña (Pablo), Bordadores, 3.
 Velasco de Toledo (Manuel), Trafalgar, 5.
 Villar Guerra (Tomás), Santa María, 26.
 Villarreal Rodríguez y Compañía, Irún, 1.
 Yagües Hermanos, Doctor Fourquet, 4.
 Zaballos (Emilio), carrera de San Francisco, 9.

Corral (Ventura), Alcalá de Henares.
 Cuna de Cervantes (La), Alcalá de Henares.
 Marín (Victor), Alcalá de Henares.
 Ramírez (Félix), Alcalá de Henares.
 Palau López (Augusto), Aranjuez.
 Rocha Merino (Antonio), Aranjuez.
 Segovia (Viuda de Ricardo), Aranjuez.
 Roda (Rafael de la), Canillas.
 Santigosa Poyo (Luis), Carabanchel Alto.
 Sanz Gómez (Francisco), Chamartín de la Rosa.
 Valcárcel (Alejo), Chamartín de la Rosa.
 Cogolludo (José), San Lorenzo de El Escorial.
 Rodríguez (Fray Benigno), San Lorenzo de El Escorial.
 Esteras Navalpotro (Vicente), Vallecas.
 Medina Mejuí (Ricardo), Vallecas.
 (Continuará)

Ayuntamientos

ALCALA DE HENARES

Vacante el cargo de Interventor de fondos de este Ayuntamiento, por pase al de Oviedo, del que la desempeñaba y dotado con el sueldo anual de 5.000 pesetas, la Comisión Permanente ha acordado se anuncie a concurso su provisión.

En su consecuencia, los aspirantes pueden presentar sus instancias, documentadas, en la Dirección general de Administración o en este Ayuntamiento, durante el plazo improrrogable de un mes, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alcalá de Henares, 26 de Noviembre de 1925.

El Alcalde accidental,
Antonio Ramos

(Núm. 3.506) (O.—298)

VALDETORRES DE JARAMA

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1925-26, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, a fin de oír reclamaciones, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Municipal vigente y reglamento de la Hacienda Municipal.

Valdetorres de Jarama, 23 de Noviembre de 1925.

El Alcalde,
José María Alonso

(Núm. 3.452)

MONTE DE PIEDAD

y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado del resguardo de renuevo de alhajas en la Central, número 47.717, por 800 pesetas, fecha 10 de Diciembre de 1924, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo si, durante treinta días desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 5 de Diciembre de 1925.

P. El Contador,
Luis Tarazona

(A.—1.417)

ORIA Y GALÍNDEZ

JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL
P.º del Doctor Esquerdo, 70.-T. 1924 S.